



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2019-078-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Artículo 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)";

Que, el Art. 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "Artículo 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...)";

Que, el Art. 13 reformado de la referida Ley señala: "Artículo 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal. (...)";

Que, el Art. 36 reformado de la Ley *Ibidem* establece: "Artículo 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos".

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico

mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”;

Que, el Art. 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (Codificación), señala: “Art. 4. Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”: (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; (...)”;

Que, el Art. 33, literal b, quinto inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” Codificado, establece como deberes y atribuciones del Consejo Académico: “Conocer y aprobar el plan anual de movilidad académica con fines de investigación.”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el Art. 1 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: “El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados para: (...) e. Impulsar la movilidad con fines de investigación de profesores, investigadores y estudiantes (...) g. Promover la publicación de artículos científicos y técnicos en revistas indexadas o eventos de difusión; (...)”;

Que, el Art. 3 del Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: “Son Propósitos del presente Reglamento: a. Impulsar la movilidad del profesor e investigador con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos; b. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores e investigadores; (...)”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, establece “CONSEJO ACADEMICO: Tendrá a su cargo la aprobación del Plan Anual Institucional de Movilidad, enviado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, así como el análisis de casos especiales.”;

Que, mediante Resolución No. ESPE-CA-RES-2019-038 del Consejo Académico del 17 de abril de 2019, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal b, quinto inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, ha resuelto: Art. 1. “Aprobar el “Plan de Movilidad con fines de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2019, Caso: Estancias de Investigación”, conforme a los términos que expresamente se detallan

en la matriz ANEXO I TABLA DE ESTANCIAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN, que se adjuntan como parte constitutiva de esta resolución. (...):

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2019-0588-M de fecha 29 de abril de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución No. ESPE-CA-RES-2019-038, emitida por el Consejo Académico, a fin de que se apruebe y legalice mediante la respectiva Orden de Rectorado;

Que, para efectos de difusión y cumplimiento, es pertinente la publicación en Orden de Rectorado, de la citada Resolución y su anexo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones,**

### **RESUELVE:**

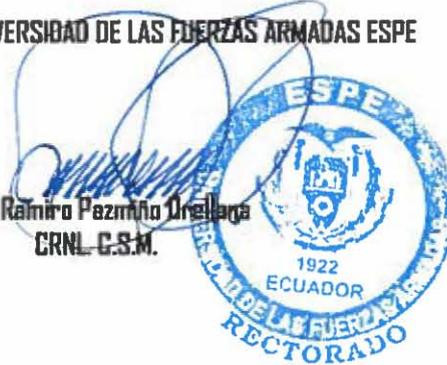
- Art. 1 Publicar la Resolución del Consejo Académico No. ESPE-CA-RES-2019-038 de fecha 17 de abril de 2019, relacionado con la aprobación del Plan de Movilidad con fines de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2019, Caso: Estancias de Investigación y su ANEXO I Tabla de Estancias con Fines de Investigación, todo lo que se adjunta en cuatro (04) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector de Docencia, Director de la Unidad de Gestión de la Investigación, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Logística. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, a 30 de abril de 2019**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**

**Edgar Ramiro Pezmaño Orellana**  
**CRNL-C.S.M.**



ERPD/DOC/JCOC

## CONSEJO ACADEMICO

### RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2019-038

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2019-010, sesión de 17 de abril de 2019**

---

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como uno de los fines de la educación superior: “(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)”;

Que, los literales b, c y d del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como funciones del Sistema de la Educación Superior: “(...) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 36.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular

asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior. (...)”;

Que, en el literal e del Art. 1, del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece como uno de sus objetivos: “(...) e. Impulsar la movilidad con fines de investigación de profesores, investigadores y estudiantes (...)”;

Que, los literales a y b del Art. 3, del Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala entre sus propósitos: “(...) a. Impulsar la movilidad del profesor e investigador con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos; b. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores e investigadores (...)”;

Que, el Art. 10 del Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Art. 10. CONSEJO ACADÉMICO: Tendrá a su cargo la aprobación del Plan Anual Institucional de

Movilidad, enviado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, así como el análisis de casos especiales.”;

Que, mediante memorando No. No. ESPE-VII-2019-0867-M, del 17 de abril de 2019, a través del cual, el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, somete al Consejo Académico el Plan de Movilidad con fines de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2019, Caso: Estancias de Investigación e Investigadores invitados;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2019, los señores miembros de consejo una vez revisada la documentación estiman pertinente la aprobación de la Tabla de estancias con fines de Investigación, quedando pendiente de Investigadores invitados en razón que no se entregó la documentación en el tiempo oportuno; se prolonga hasta el mes de mayo de 2019 entregar la tabla acerca de investigadores invitados;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (Codificación), referente a los objetivos de la universidad, señala en el literal d: “(...) d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica (...)”;

Que, en el Art. 33 literal b. quinto inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver el plan anual de movilidad académica con fines de investigación (...)”;

En ejercicio de sus atribuciones,

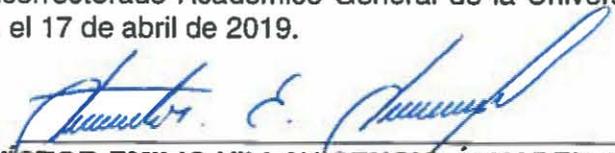
### **RESUELVE**

Art. 1. Aprobar el “Plan de Movilidad con fines de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2019, Caso: Estancias de Investigación”, conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz ANEXO 1 TABLA DE ESTANCIAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN, que se adjuntan como parte constitutiva de esta resolución.

Art. 3. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva orden de rectorado.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 17 de abril de 2019.



**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
TCRN. CC.EE  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**

## ANEXO 1

### TABLA DE ESTANCIAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN

No.	PROYECTO NOMBRE	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	BENEFICIARIO	CEDULA DE IDENTIDAD	DPTO	GRUPO DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE ACOGIDA	LUGAR DE MOVILIDAD	FECHAS		PRESUPUESTO REFERENCIAL		NOTA ACLARATORIA	INDICADOR
									FECHA INICIO	FECHA FIN	PASAJES	VIÁTICOS		
2019-EST-001	2018-PIC-005 Empleo de tecnosoles, elaborados con residuos no peligrosos, en combinación con nanopartículas para recuperar suelos y relaves contaminados por actividades de explotación minera.	Nanotecnología, Ambiente	Bolaños Guerrón Dario Roberto	1715206593	DCTC	Nanomateriales aplicados a las ciencias ambientales, energía y nanomedicina	Universidad de Santiago de Compostela	España, Santiago de Compostela	01/09/2019	30/09/2019	2.400,00	3.116,00	Conforme al Art. 24 del Reglamento de Movilidad el valor máximo a financiar es de 5516, sin embargo si existe una diferencia a favor del docente en el valor de compra del pasaje, la misma se utilizará para compensar el valor de los viáticos, cuyo monto de acuerdo al cálculo correspondería a 3723 dólares.	Datos de caracterización de retención de suelos y nanopartículas para retención de metales pesados en laboratorio. Artículo en revista indexada.
2019-EST-002	Fog Computing for Fog Harvesting and Environment Monitoring (FOG2)	Ambiente	David Vinicio Carrera Villacrés	1712218518	DCTC	Grupo de Investigación en Contaminación Ambiental (GICA)	University of Bern	Suiza, Bern	01/09/2019	30/09/2019	2.500,00	3.016,00	Conforme al Art. 24 del Reglamento de Movilidad el valor máximo a financiar es de 5516, sin embargo si existe una diferencia a favor del docente en el valor de compra del pasaje, la misma se utilizará para compensar el valor de los viáticos, cuyo monto de acuerdo al cálculo correspondería a 4207, 50 dólares.	Generación de la base de datos depurada. Artículo en revista indexada.



No.	PROYECTO	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	BENEFICIARIO	CEDULA DE IDENTIDAD	DPTO	GRUPO DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE ACOGIDA	LUGAR DE MOVILIDAD	FECHAS		PRESUPUESTO REFERENCIAL		NOTA ACLARATORIA	INDICADOR
	NOMBRE								FECHA INICIO	FECHA FIN	PASAJES	VIÁTICOS		
2019-EST-003	2016-PIC-07 Análisis espectral de la dispersión y absorción de la luz en las superficies de elementos ópticos pasivos	Nanotecnología, Materiales y Tecnologías de fabricación	Espinosa Ortiz Nikolai	1102467048	DEEE	Propagación Control Electrónico Networking PROCONET	Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos RUDN	Rusia	09/09/2019	11/10/2019	2.000,00	3.516,00	Conforme al Art. 24 del Reglamento de Movilidad el valor máximo a financiar es de 5516, sin embargo si existe una diferencia a favor del docente en el valor de compra del pasaje, la misma se utilizará para compensar el valor de los viáticos, cuyo monto de acuerdo al cálculo correspondería a 4029,00 dólares.	Artículo en revista indexada.
2019-EST-004	"Finale – Investigación Traslacional y Transferencia de un Nuevo Sistema de Electrofisiología Cardíaca No Invasiva (TEC2016-75161-C2-1-R)",	Tecnologías de la Información y Comunicación	Rivas Lalaleo David Raimundo	1802445302	DEEEL-ESPEL	WICOM	Universidad Rey Juan Carlos	Madrid-España	02/09/19	30/09/19	2.000,00	3.516,00	Conforme al Art. 24 del Reglamento de Movilidad el valor máximo a financiar es de 5516, sin embargo si existe una diferencia a favor del docente en el valor de compra del pasaje, la misma se utilizará para compensar el valor de los viáticos, cuyo monto de acuerdo al cálculo correspondería a 3598,90 dólares.	Artículo en revista indexada.
2019-EST-005	Control Coordinado Multi-Operador Aplicado a un Robot Manipulador Aéreo	Automática y Control	Acosta Nuñez Julio Francisco	0501519490	DEEEL-ESPEL	WICOM - HCTLab	Universidad Autónoma de Madrid	Madrid-España	01/09/19	28/09/19	2.000,00	3.474,80	N/A	Artículo en revista indexada.



No.	PROYECTO	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	BENEFICIARIO	CEDULA DE IDENTIDAD	OPTO	GRUPO DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE ACOGIDA	LUGAR DE MOVILIDAD	FECHAS		PRESUPUESTO REFERENCIAL		NOTA ACLARATORIA	INDICADOR
	NOMBRE								FECHA INICIO	FECHA FIN	PASAJES	VIÁTICOS		
2019-EST-006	Grupo de trabajo Internet de las cosas y Ciudades Inteligentes ESPE-CEDIA	Tecnologías de la Información y Comunicación	Fonseca Carrera Efraín Rodrigo	1710979574	DCCO	Grupo de Investigación en Modelos de Producción de Software - GRIMPSOFT	Universidad Politécnica de Madrid	Madrid, España	01/09/19	30/09/2019	2.500,00	3.016,00	Conforme al Art. 24 del Reglamento de Movilidad el valor máximo a financiar es de 5516, sin embargo si existe una diferencia a favor del docente en el valor de compra del pasaje, la misma se utilizará para compensar el valor de los viáticos, cuyo monto de acuerdo al cálculo correspondería a 3723 dólares.	1. Artículo científico 2. Prototipo IOS IoT por comandos de voz
2019-EST-007	Grupo de trabajo "IOT Ciudades Inteligentes ESPE-CEDIA"	Tecnologías de la Información y Comunicación	Raura Ruiz Jorge Geovanny	0501773063	DCCO	Grupo de Investigación en Modelos de Producción de Software - GRIMPSOFT	Universidad Nacional de La Plata	Argentina, La Plata	02/09/19	01/10/19	1.200,00	3.111,00		1. Publicación científica indexada 2. Plataforma colaborativa en IOT basado en protocolos abiertos y software libre.
<b>TOTAL GENERAL</b>											<b>14600,00</b>	<b>22765,80</b>		



